



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001-2011-00034-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA CECILIA LEÓN MARURI
Demandado	JHON JAIME LEÓN VÉLEZ Y OTRA
Providencia	2022-S 229
Asunto	Resuelve solicitud de fijación de fecha para remate

El 15 de julio de 2022 se recibe memorial proveniente del apoderado de la demandante en el que solicita "... al despacho fije fecha de remate de los bienes embargados y secuestrados." <sup>1</sup>.

Para resolver esta solicitud debe tenerse en cuenta lo dicho en auto del 22 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, providencia en la que no se impartió trámite al dictamen pericial de avalúo que fuera presentado por la parte actora, porque quien lo realizó no estaba inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores. Además, en ese mismo auto también se indicó que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, es necesario determinar el valor real de los bienes inmuebles previo a su remate, por lo que de oficio en esa misma providencia se designó evaluador, sin que a la fecha haya sido presentado el respectivo informe, teniendo que al perito se le concedió un término de un mes, contabilizado desde el momento que el demandante consignara el monto fijado como gastos provisionales, dinero que tampoco fue consignado a órdenes del despacho.

Así entonces, es necesario determinar el valor real de los bienes inmuebles con folios de matrícula 019-5248 y 019-17405 (abierto con base en 019-8326) y ante el silencio del perito y la necesidad de continuar con el proceso, se hace imperioso relevar a JOHNY DANIEL NARANJO OSPINA del encargo que le fuera hecho en auto del 22 de septiembre de 2020 y en su lugar se designará a SEBASTIÁN OSPINA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.882.915, ubicable en la dirección Calle 57 No 54 06 Barrio Corid, Municipio de Andes, Antioquia o en el correo electrónico sebas4362@gmail.com - geosigavaluos@gmail.com.

El dictamen pericial deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Identificación y medición del inmueble con medios técnicos, debiendo ser confrontados con los títulos y datos catastrales.
2. Avalúo del inmueble
3. Plano y fotografías del bien.
4. Requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> PDF 55

<sup>2</sup> PDF 16



Se reitera que fueron fijados como gastos provisionales para rendir la experticia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), monto a cargo de la parte demandante y que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 230 del CGP. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, se remitirá esta providencia a las partes y al auxiliar de la justicia, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd7be9d2ed3e98cbe2f851264cc63fd1859c96e2b7bee555de96351120478a4**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**